

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-035649
Fecha de Radicado	06 de octubre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0502
Tema	Reconocimiento de préstamos en proyectos de economía creativa

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) en consideración que la normativa aplicable a los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa -CID-, esta es: el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019; la Resolución 1489 de 2020; los decretos 697 de 2020, 1702 de 2020 y 1701 de 2021; la Resolución 1559 de 2020; y, la Resolución 256 de 2022. Ni los términos de referencia imponen tratamiento especial a los costos y gastos de los proyectos que resulten ser elegidos como beneficiarios de los referidos CID, se consulta:

1. *¿Como debe ser registrada en contabilidad el valor del proyecto (capital de trabajo), obtenido por el desarrollador, por medio de préstamos?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante aclarar que una vez emitidos los decretos que ponen en vigencia los estándares de contabilidad e información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe realizarse conforme al marco técnico normativo aplicable a cada entidad. Dado que la consulta no especifica a qué grupo pertenece la entidad en cuestión, este concepto se desarrolla teniendo como referencia el Marco Técnico Normativo de la NIIF para las Pymes correspondiente al Grupo 2, que se encuentra contenido en el Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Cuando un desarrollador obtiene fondos mediante préstamos para financiar un proyecto, incluso en el caso de proyectos relacionados con la economía creativa, generalmente se reconoce un pasivo financiero por el importe recibido. Este reconocimiento se basa en la obligación presente de actuar de una manera específica, conforme a lo establecido en la

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Sección 2 – Conceptos y principios fundamentales de la NIIF para las Pymes¹, en concordancia con el párrafo 2.35 relativo a los principios generales de reconocimiento y medición:

"(...) **Pasivos**

2.20 Una característica esencial de un pasivo es que la entidad tiene una obligación presente de actuar de una forma determinada. La obligación puede ser una obligación legal o una obligación implícita. Una obligación legal es exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o de una norma legal.

(...)

2.39 Una entidad reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera cuando:

- (a) la entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado;*
- (b) es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos; y*
- (c) el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable".*

Asimismo, en lo que respecta a los pasivos financieros, se debe considerar lo indicado en la Sección 11 – Instrumentos financieros básicos, con relación a la medición inicial del párrafo 11.13 y la medición posterior del párrafo 11.14, donde se requiere el uso del método del interés efectivo como método de cálculo del costo amortizado, detallado en el párrafo 11.15 y siguientes. En el Documento de Orientación Técnica No. 9 sobre Activos y Pasivos Financieros – aplicación de la NIIF para las Pymes², se pueden revisar ejemplos sobre el tema en cuestión.

Finalmente, y considerando su utilidad, recomendamos la lectura de pronunciamientos anteriores realizados por el CTCP sobre estos proyectos, los cuales pueden consultarse en los siguientes conceptos:

- 2022-0440: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c3b15c5a-d6be-40b4-85b2-a3f9bc6b974e>
- 2023-0234: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=48dea8c3-3ed5-4d9a-b2b9-f91cedeee29d>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

¹ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-2-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-2-a-diciembre-31-de-2020-niif-py>

² <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852072-9672>



Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20